

**RESOLUCIONES de los Tribunales de Contrabando y Defraudación de Madrid y Barcelona por las que se hacen públicos los fallos que se citan.**

Desconociéndose el actual paradero de don James T. Amos, que últimamente tuvo su domicilio en esta capital, como miembro de la Misión Militar Norteamericana en España, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente y en su sesión del día 29 de septiembre de 1961, al conocer de los expedientes más arriba numerados, ha acordado el siguiente fallo:

1.º Declarar que los hechos no son constitutivos de ninguna infracción de contrabando ni defraudación prevista en la vigente Ley de 11 de septiembre de 1953.

2.º Inhibirse en favor de la Administración de Rentas Físicas de esta Delegación de Hacienda para que conozca de los hechos, y si procede, los sancione con arreglo al Decreto de 9 de diciembre de 1951.

3.º Que se remita testimonio de cada fallo a los efectos consiguientes a la Campsa y al Jefe de la Misión Militar Norteamericana en España, así como al Juzgado Decano de los de Instrucción de esta capital, por si los citados hechos fueran constitutivos de algún delito penal.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 3 de octubre de 1961.—El Secretario, Sixto Botella. V.º B.º: el Delegado de Hacienda, Presidente, José González.—4.295.

Desconociéndose el actual paradero de don Carlos Montes Pacini, que últimamente tuvo su domicilio en rue de la Tom, 6, Paris, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente al conocer en su sesión del día 29 de septiembre de 1961 del expediente número 558/1961, instruido por aprehensión de un automóvil Vauxhall, ha acordado dictar el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de defraudación de menor cuantía, comprendida en el artículo 3.º de la Ley de 31 de diciembre de 1941, en relación con la vigente de 11 de septiembre de 1953, por importe de 73.741,60 pesetas.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a don Cello Villalba Rodríguez y don Carlos Montes Pacini.

3.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad atenuante 6.ª del artículo 14 por la disminución del grado de malicia observada en los hechos.

4.º Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 221.224,80 pesetas, equivalente al triple de los derechos arancelarios defraudados, y que en caso de insolvencia, se les exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 4.º del artículo 22 de la Ley.

Dicha multa deberá hacerse efectiva de la siguiente forma:

	Pesetas
Por don Cello Villalba Rodríguez .....	110.612,40
Por don Carlos Montes Pacini .....	110.612,40
<b>Total .....</b>	<b>221.224,80</b>

5.º Disponer la afeción del vehículo aprehendido al pago de la sanción impuesta mientras ésta no se haga efectiva, en aplicación de la Circular de la Inspección General del Ministerio de Hacienda de 14 de septiembre de 1951, y caso de que sean hechas efectivas las penalidades impuestas, se procederá a la reexportación del automóvil al extranjero o su introducción en depósito franco en aplicación del Decreto de 10 de marzo de 1950.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notifica-

ción, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso 1.º del artículo 85 y caso 1.º del artículo 102 de la Ley).

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 5 de octubre de 1961.—El Secretario, Sixto Botella. V.º B.º: el Delegado de Hacienda, Presidente, José González.—4.294.

Por la presente se notifica al propietario del automóvil marca Willis, matrícula PA-58-GO7963, motor núm. CJ-2A 221741, chasis número CJ-2A 212599, del cual se desconocen sus circunstancias personales y domicilio, que la Comisión Permanente de este Tribunal en sesión del día 22 de septiembre último dictó el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando comprendida en el caso 2.º del artículo 7.º de la Ley de 11 de septiembre de 1953 y considerada de menor cuantía.

2.º Declarar que es desconocido el responsable de la misma.

3.º Declarar el comiso del automóvil aprehendido y su aplicación reglamentaria.

4.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

Lo que se le notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 3 de octubre de 1961.—El Secretario.—V.º B.º: el Delegado de Hacienda, Presidente.—4.283.

Por la presente se notifica a Vicente Castiñeira Gómez, del que se ignora su actual domicilio, sabiéndose únicamente que es natural de La Granja (Pontevedra) y que perteneció como marinero a la motonave «Ciudad de Barcelona», que la Comisión Permanente de este Tribunal en sesión del día 15 de septiembre último y al conocer el expediente de contrabando número 807/61, instruido por aprehensión de tabaco, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el número 1.º, 3.º, 4.º del artículo 7.º de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo 28.

2.º Declarar que en los hechos concurren la atenuante 3.ª y agravante 9.ª de la Ley.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autor a don Vicente Castiñeira Gómez.

4.º Imponer a Vicente Castiñeira Gómez una multa de cinco mil doscientas noventa y siete pesetas con veintiocho céntimos (5.297,28), equivalente al límite inferior del grado medio, y en caso de insolvencia, la correspondiente sanción de prisión.

5.º Declarar el comiso de los géneros intervenidos y su aplicación reglamentaria.

6.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Asimismo se le requiere para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953 manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días, una relación des-